

1738

+ t

Ong. Ano de 1788

AD/33/10

Libro = N.º 40

Don Luis a Borda

f. 16. Se le dieron 20 d. p. y 10 d. q. tema ante

6621 Son en el tomo 27 d. p. a 4 p.

Pertenezcan a los damas q. d.

Q. en unode 4^{ta} a 11 de mayo de 1788

Alr. fisco	150.
al Sr. de S. J. A. q.	80
al ab. m. de S. J. A.	105..
al Sr. de S. J. A.	20500
	27000

Mandaron a la margen de este p. onco.

SO-AD
CA 33
DO 09
FS. 18/

100 280000 of each
now at the top of the
the

100 280000 of each
now at the top of the
the

100

Des. en 100
Noviembre
A 1738
37
mod

1-
D^{no} Joseph de Borda Cont^{ra} ma^r del Tribunal
y Audiencia R^{al} de cuentas de estos Reinos, parezco
ante V^{ra} y Digo, que por este Tribunal se me re-
marc la casa concursada por vienes de D^{no} Santiago
de Vidanegui del Orden de Santiago, en cantidad de
treinta y cinco mil y quinientos pesos, los veinte y ocho
mil y quinientos que exhibi de contado, como consta
del ynterimento que presento, y los siete mil restantes
que quedaron impuestos i cargados como lo estaban
sobre ella a favor de los ynteressados a quienes per-
tenezan, y en lo demas se halla libre de otra hipoteca
y teniendo noticia de que en este Santo Oficio ai plata
prompta, asi del R^{al} fisco, como de otros Patronatos para
imponer a censo, hallandome asimismo con necesidad
de veinte mil pesos, para refacionar la misma finca
lo represento a V^{ra} para que atendiendo ala seguridad
de ella se sirva de concederlos, con calidad de que
sus reditos los aia de pagar a razon de quatro por
ciento, pues a este respecto se han impuesto muchos
en esta Cui. i es lo corriente que se practica, y de
este modo estoi prompto a otorgar Escripura de
imposicion del Censo sobre dha mi casa al redi-
mit y quitan, que tambien me ha de ser facultativo
hazerlo en todo, o en parte, como me pareziere, y
en esta atencion =

A V^{ra} pido y suplico que haviendo por presentado dho In-
strumento se sirva de mandar que el presente en
este Tribunal se me entreguen los referidos veinte mil pesos

[illegible]

mafeva aora hipocrita alguna y honra
dema ondia. y primera ordenada a denonza
deque quando subiere a dcha dho denonza
estado mto dtermparac ayadebar 20 meses
ante quenta por escrito en este Tribunal parague
resolvere finca enque voluerla. y poner. y por no
fauer dtracosa seque trazar se concluy a sta dcha
y la fimo dho. y fimo y dema mto. Lr. dho
Dize a dcha. P. dho Estuan a dcha dho. y
dura a dcha. y dcha. y dcha. y dcha. y dcha.

Ante m. On. dho. a la Torre
concuera este tr. Co la dcha. y dcha. y dcha.
eto y viene a libro de dcha. y queme de pto
pag. Cance Co fimo en la dcha. y dcha. y dcha.
a dcha. y mto rece. treinta y ocho.

Peronimo Alabon

3
Don Jeronimo de la Torre Secretario de
Cuentas de el Santo oficio de la Ingg. en la
Ciudad de los Reyes y Reynos de Peru
Certifico tener envidos y enreñados en la Ca
ja de Depositos de Concurso que esta en el
frente de este Tribunal el Sr. Don Diego de
Banda Conel. mayor del Tribunal de Cuentas
con Reynos y chomill y guernentos p. en moneda
de Dobloner y plata corriente de el Contado de
pago en que se le comato la casa concurrada p.
viene, de General Sr. Santiago de Madanque
Como contra de la partida de el libro de Casa, egre
me de fisco, y para q. sonote ofiamo en
sta Ingg. de los Reyes en diez y siete de
octubre de mill Setecientos y setenta y siete años.

Don Jeronimo de la Torre
H. de



El cuarto.

Enf 13

4



ELLO QVARTO, VU QVAR-
ELLO, AÑOS DE MIL SEFE-
CENTOS Y TREINTA Y CIN-
CO, Y TREINTA Y SEIS.

SEFEE PARA LOS LOS
LE 1739. Y 1740

San quanto esta Carta viene
de el Doctor Don Joseph de Borja
La Contador Mayor del Arzobispado y sus
Licencia Real de quentas de los Reynos
y Vecinos de esta Ciudad de los Reyes de
el Peru. Digo que por quanto presen-
te Peticion ante los muy Ilustres Se-
ñores ynquisidores del Arzobispado de San-
to Oficio de esta Inquisicion en que fue
Relacion que por el dicho Santo Arzobis-
pado remediauamos Rematado Una pesa
cigal de m^{da} Morada con sus Accesorios
Concurada por Venas de Don Santiago
de Vidmiqui del Orden de Santiago en
Cantidad de treinta y cinco mil y
quinientos pesos; los veinte y ocho mil
y quinientos pesos que haia en b^{da}
de contado como constaua del Lib^{ro}
auimento de que hasta presentacion
y los siete mil pesos restantes que

hauian quedado impuestos y Cargados co-
mo lo estauan sobre la dicha finca y que
entre demas se hallaua libre de otra
hipoteca. Lo que hauiendo llegado a mi
Noticia de que Endicho Santo oficio ha-
uia plata prompta assi del Real fis-
co, Como de otros Patronatos para ym-
poner a Censo; y que hallandome assi-
mismo con necesidad de veinte mill
pesos para que se combirtiesen en re-
faccionar la misma finca lo represente
adas Señorías para que atendiendo a la se-
guridad de ella se resolviese de Conceder
melos, con la salidad de que sus Redi-
tos los hauiá depagar a Razon de qua-
tro por Ciento por los Justos moribos
de que hize Relación; y que En su virtud
staua prompto a Otorgar la escritura de Im-
posición de Censo sobre dicha finca al Redi-
mita y quitar En la forma y manera que
se contiene Endicha petición: Lo uista
de ella se mandó se lleuase, a junta del
Hazienda y En ella se determinó se me
Entregasen los dichos veinte mil pe-
sos En la forma y manera que se re-

fiere endicho Junta que ala letra,
dichos Instrumentos mas en los
otros son del tenor siguiente.

Presentada = Presentada en siete de Noviembre
de mil setecientos treinta y ocho años.

Don = Muy Ilustres Señores. = Don Lorenzo
Cent. = de Borda Contador mayor
del Tribunal y Audiencia Real
de cuentas de los Reynos parescos
ante Venoria y Digo que por el
Tribunal remetieron la Causa
curada por bienes de Don Santiago
de Vadaniqui del Orden de
Santiago Encantidad de treinta
y cinco mil y quinientos pesos; los veinte
y ocho mil y quinientos que en
bi de Contado, como consta del Ins-
trumento que presento, y los Diez mil
restantes que quedaron y muestros
y Cargados como lo estavan sobre
ella a fuor de los interesados a quie-
nes pertenecen; y en lo demas se halla
libre de otra hipoteca. Itemiendo No-
ticia de que en este mismo Oficio ay
plata pronta, a pte. del Real Fisco,

Como de otros patronatos para ym-
poner a Censo Hallandome asimismo
no con necesidad de veinte mil pe-
sos para Refaccionar la misma
Calle lo Represento a Señoría para
que atendiendo a la Seguridad de
dicha servida de concederlos con
calidad de que sus Reditos, los haya
de pagar a Razon de quatro por cien-
to pues a este respecto sehan ym-
puesto muchos en esta Ciudad, y
es lo Conueniente que se practica. Y
de este modo estoy prompto a Otorgar
Escritura de Imposición del Censo so-
bre dicha mi Casa al Redimido y quitar
que tambien meñadeser facultado
a hazerlo en todo, o en parte, como
me pareciere y en esta atencion a
Señoría pido y suplico que hauiendo por
presentado dicho Instrumento servida
demandar que del dinero que a y es-
tante en este Tribunal seme enaxe-
guen los Redidos veinte mil pesos
que estoy prompto a otorgar el Ins-
trumento necesario, Imponerlos so-
bre dicha Casa con las calidades y

Condiciones Enpresadas por lo Justicia, 6

espetera: = Don Joseph de Borda.

Decreto Vista por dicho Señor Inquisidor, Juan
do selleue a punta de Hacienda = Don
Jerónimo de la Torre.

Extrajica = Don Jerónimo de la Torre Secretario
de Questas del Santo Oficio de la
Inquisición de la Ciudad de los Re-
yes y Reynos del Peru. espetera. Ex-
trajica tener enuidos y enterados
en la casa de Depósitos de Concursos
que está en el fuerte deste Tribunal
El Señor Don Joseph de Borda Con-
dor Mayor del Tribunal de Cuen-
tas. Los veinte y ocho mil, y quinien-
tos pesos en moneda de Doblores, y
plata corriente del Contado, del
precio en que se le temato la casa
concurzada por Vienes del General
Don Santiago de Vidaniqui Como con-
ta del apartida del Libro de Casa
a que me refiero y para que
conste lo firmo en dicha Inqui-
sición de los Reyes en diez y siete

El Octubre de mil e trescientos y treinta
y siete años. = Don Fernán de la
Torre.

Junta de la Inquisición de los Reyes en
Madrid } siete de Noviembre de mil e trescientos
y treinta y ocho años. El Muy Ilustre
Señor Inquisidor Licenciado Don
Diego de Vinda estando en su Audiencia
de la mañana mandó entrar a ella
al Doctor Don Juan Estevan de Peña
procurador General: al Doctor
Don Diego Hurtado de Mendoza Ca-
llero de Vísperas de Canones de
la Real Universidad de San Marcos
desta ciudad Abogado del Real Pro-
co: a Don Lázaro de Raxau al Con-
rador: a quien asistió Don Manuel
Quieto de Luna por hallarse enfermo:
Y estando juntos, retrató y confirió so-
bre el escrito presentado por el Conta-
dor Mayor Doctor Don Joseph de
Borda en que pide se le den veinte
mil pesos a censo sobre la casa que
se le remató por vienes del Gene-
ral Don Santiago de Vidamí qui

del Contado de los Veinte y Ochomil, y quinientos que existió en este Tribunal para conellos y Facciónax la dicha finca de la convenientemente darselos y imponer el Censo. y Haviendo conferido sobre la materia unánimes y conformes. Dixerón, que en atención a lo constare por la Liquidación que presentó el dicho Don Joseph Pauex existiendo los Veinte y Ochomil y quinientos pesos del Contado de la Casa, y que oyesse y Facciónaxla y reparaxla con los veinte mil pesos que se le para y imponer a Censo sobre ella. Con cuya calidad se asegura mas bien sup principal, Releden los dichos veinte mil pesos del mismo Contado, a Parton de quatro porción to, y al Redimix y quitar por mil ta a, O tercera partes; Organando escriptura de Imposición en forma; y Jurando en ella Notener otro Censo, ni auerse ympuesto desde que se le hizo dicho Emate.

Nuestro Obisado, nrafecta a otra
poteca alguna; y Contas de mas
condiciones y firmes Ordinarias
de Censos; y la de que quando fuere
re del Edicto dicho Censo en el to
do, mitad, o tercera parte haya
cedar dos meses antes, quenta por
escrito en este Subunal para que
se solicite finca en que volver
los a y en poner. Y por no hauea
otra cosa de que tratar se con
cluyo esta Junta, y la firmo di
cho Senor Inquisidor, y demas
Ministros. = Licenciado Dn. Alon
so de Vda. = Doctor Dn. Juan
Calleuan de Pena. = Doctor
Dn. Diego Hurtado de Men
doza. = Dn. Ignacio de Laxa
bal. = Dn. Antonio. = Dn. Fe
lix de la Torre. = Concuenda
este traslado con la Junta Original
que esta a folios Ciento y veinte
del libro de Juntas a que me refiero
y para que conste lo firmo en
la Inquisición de los Reyes

8
Ensieste el Oficio de Don Juan de
treinta y ocho años. = Don Juan
Xorimo de la Torre.

En virtud de la conformidad y de los Instrumentos
asignados = En conformidad y de los Instrumentos
= Los aquí y insertos Lo el dicho Doctor Don
Joseph de Borda por mí y en Nom-
bre de mis herederos y sucesores pre-
sentes y por venir y por quien de ellos ha-
biere. Título Cort y Lazon. Otorga por
el tenor de la presente En aquella Via
y forma que mas haya lugar de derecho
que sendo Realmente y con efecto al
Real órdo del Tribunal de esta Santa
Inquisición de este Reyno; y al Doc-
tor Don Juan Estevan de Penar-
presvirexo Como a Receptor General
de dicho Santo Tribunal que esta pre-
sente y a quien por el se declarare
pertenecer y tocar la cantidad de
pesos que adelante y aya declarada
El Senorio y Renta de ochocientos
pesos de ao cho reales de Reditos y Cen-
so En cada un año al Redimix y que
tar y a Lazon de quatro por ciento
y por el principal de veinte mil

pesos de ocho Reales que he resuélto a
de presente En moneda corriente menos
medios Reales que componen el dicho Vein
te y mil pesos de principal que se sa
rán de la Caja del Secreto de
los Diez y ochomil y quinientos pe
sos del Contado de la Casa que
se refiere y que se contiene en
la certificación del dicho Don Ge
rónimo de la Torre que va y sexta
de que Lo el dicho Doctor Don Joseph
de Borda medor por contento
y entregado a mi voluntad por ha
uerlos resuélto realmente y con
efecto, y en presencia de el presente
escribano publico y testigos de esta
Carta de que Lo el suso dicho doy fee
por hauer sido su entrega en la
dicha mi presencia y de los dichas
testigos que adelante y grande cla
rados sus Nombres, y que los dichos
pesos pasaron a poder de el dicho Doc
tor Don Joseph de Borda Conta
dos En Numero caual, Yo el suso

9
Dicho lo confieso y declaro así. = Los quales di-
chos ochocientos pesos de ocho reales de Redi-
tor y Censo. En cada un año me obligo con
mis bienes hauidos y por hauer a que hare
capaga al dicho Real fisco de la Anguasti-
cion y al dicho Redaprox general que al pre-
sente es, y en adelante lo fuere en el ynte-
rin que **S**e declara por dicho Santo Tri-
bunal a quien pertenese el dicho princí-
pal de los dichos veinte mil pesos que son
de los veinte y ocho mil y quinientos pesos
que exibi de Contado del Remate que se me
hizo de la Casa alta y baja y Accesorias
que contiene en dicha Liquidacion de
los en seis meses la mitad conforme fue-
ren cumplidas las pagas en esta dicha Ciu-
dad por mi propia cuenta carta y riesgo
y sin perjuicio de esta asignacion en otra
qualquiera parte y lugar que se me pidan
y demanden y mis bienes señalen quier es-
te presente o ausente llanamente y sin
pleyto alguno y contas contas y gastos
de la cobranza de cada paga desde oy dia de
la fecha de esta escriptura que se cuentan
ochos de Noviembre y año de mil e sete-
cientos y treinta y ocho en adelante
mientras no se Redimiere y quitare

Indices = el dicho principal. = Este dicho Censo lo
compongo Cívil y Cargo. Sabremis. Vienes ha
ueras y por haues que al presente tengo y tu
biere de aquí adelante, y especial y re
malada mente sobre la dicha Casa alta
y casa y sus Accesorias que estan en esta
dicha fúndad y en la quadra que viene de
la plaza del dicho Santo Tribunal
esta plaza mayor de esta dicha fúndad
emanando y quierda al fin de la quadra
y esquina que ha presente con el Colle
gio Seminario de Señor Santo Moribio;
y por la parte de arriba linda con casas
alta y casa que fueron de Don Pedro
de Luesada Marabes Escalano de Camara
que fue de esta Real Audiencia, le que al
presente es dueño y poseedor el Señor Max
que se casa Calderon Cavallero del Orden
de Santiago, Contador mayor y presente
juraxado del dicho Tribunal y audienc
cia Real de quentas de estos Reynos; y
por las espaldas con Casas en que al pre
sente vive el Capitan Don Juan Bap
tista Belunse y Delos; y por la parte
de abaxo ha de dicha esquina con las dichas
Accesorias de la dicha m Casa alta y
casa quedan Bueltas para la puerta
nombrada Santa Polonia de estas

ta Iglesia Cathedral junto alas afes-
rias y Casaparcial del dicho Don Juan
Baptista Beltrunse enque al presen-
te vive y ha en frente por sta parte con
casas enque al presente vive el Senor
Conde de Belayor que son las mismas fin-
cas que hube y Compré por vienes de
General Don Santiago Vidanequi Caua-
llero que fue de dicho Orden de Santiago
en el Concurso de a preedores formado
adichos vienes para la paga y prelazi-
on de ellos que pasa ante los muy
lustres Señores del dicho Tribunal
de dicho Santo Oficio desta Inquisi-
cion, y ante el expresado Don Geronimo
dela Torre secretario de Seguestras del
y Enpresio de treinta y un mil y quin-
ientos pesos de fontado condiscuents
de Censos que son sta y paxese de dicho con-
curso; Los veinte y ochomil y quinien-
tos pesos que exhibi de fontado; y los siete
mil pesos restantes que quedaron y impu-
estos y Cargados sobre las dichas fincas, al
Vedimix y quitax y a fauor delas personas
quese contienen en dicho concurso y Rema-
te quese hiso a mi fauor su fecha en esta

Dicha Ciudad Indica y nueve de Agosto de mil
Setecientos y treinta y siete años. Tanto
de mas y tan libres y Malengas dichas
fincas de otro ningún gravamen, Censo, Obli-
gación, ni hipoteca tasita ni expresa
que sobre todo lo referido haya en manera
alguna por no haberlo ympuesto desde
que se me hizo dicho Emate por no es-
tar obligada ni afecta a otra hipote-
ca alguna y así lo aseguro con mis vie-
res navidos y por haber y así lo Juro por
Dios Nuestro Señor y a una Señal de Cruz
según forma de derecho y que la Relación que
hize al dicho muy y Lustre Señor Inqui-
sidor en la petición que va y inserta en
esta escritura, es cierta y verdadada; y de
que los dichos veinte mil pesos que así he re-
seuido los he de combertir en la Refacción
de la misma finca para que los he pedido,
como lo tengo expresado en dicha Petición
que he, aquí en esta Condición por expre-
sa y repetida como si lo fuese de verbo, ad
verbum, Cumpliendo con lo prebenido en la
Junta de Hacienda que va y inserta. = Líc
dicho Censo que así va ympuesto en el In-
terin que no se le da ni se y quitare no se
habe de poder parar ni dividir ni en
manera alguna enagenar las dichas

fincas y todo lo que tienen y les pertenese en
qual quiera manera quiesca; y quien sepa-
tan Enagenen, Cédulas hadeser con el
Cargo y grabamen expreso de este dicho
Censo y no de otra suerte. El qual, y sus
Reditos se hade poder hauey y Cobrar en
teramente de qual quiera poseedor o
poseedores sin que puedan dexar ni ale-
gar que solo deuen pagarlo Vata por
Cantidad segun lo que poseyeren, y de-
redaren; ni sin que por cobrar de otros
poseedores sea visto nro entienda, por
Judicax el dicho Real fisco y demás
ynteressados a quien se declarare, por el
dicho Santo Tribunal sealo en los dichos
Céinte mil pesos de este dicho Censo y
En quien su Causa hubiere encosa
alguna para cobrar de los otros todas
las veces como y quando les pareciere
Combenir porque para este efecto y para
todo lo demás que se requiera, obligo Chi
poteco las dichas fincas y quanto al pre-
sente tienen y les pertenese. Y adelan-
te tubièren y les perteniesere, para que
todo este efecto, obligado es Hipoteca
do por Enpresa y especial Obligati-
on Chipoteca a la paza y seguridad

De este dicho Censo, sup principal y Redi-
tor el qual lo ympongo con el cargo
y nallamen expreso de que Dicho
Dho Organante, y mis herederos y
subcesores hedessen Obligado y los su-
yos dichos aguardar y cumplir las Con-
diciones y declaraciones siguientes

1^a

Primera mente espondición quedos me-
res antes de Redimir el principal de este
dicho Censo que son veinte mil pesos de
dicho Real que he Remuido Lo el dicho
Doctor Don Joseph de Borda en la for-
ma que ya expresado, y hasen exco-
n de ellos hedessen Obligado y mis herede-
ros y subcesores en las dichas fincas y to-
do lo demas que letoca y pertenese de dar qu-
enta y noticia por petición al dicho Tri-
bunal del Santo Oficio, y a quien ensio
derecho subcediere para que en este term-
no repuedan vollicitar otras fincas seguras
en que se ympongan de nuevo y que en otra
forma, no corra ni suffista la dicha exco-
n de los dichos veinte mil pesos de a-
dicho Real y sus Reditores que renubiere de
hasen, y se tubieren deviendo hasta el
dia de la exco-
n.

2^a

Item. Con condición que hedessen Obligado Lo el
dicho Organante y mis herederos y subceso-
res en las dichas fincas como por la presente
me Obligo, y les Obligo, de tener, y que

las tendremos en biestas, bien labradas y 12
reparadas de todas las labores. Edificios y re-
paros de que tubieren necesidad, de manera
que siempre baxen en aumento, y no baxen
a la mi inición; y en ellas este este dicho
Censo sobre que asista y muestro, Censo
propiuo y bien pagado y se queda hauea y sea
obra linamente: y si así no lo hubiere y cum-
pliere, Chisieren y Cumplieren los dichos
mis herederos y Subcesores, Capaxte del di-
cho Real oficio de la Inquisición, y quien
sucauza hubiere y fuere parte en misma
pueda mandar haserlo a nuestra propia
costa y expensas; y por lo que se gasta
se ne depoder ver e executar lo el dicho
Otorgante y los dichos mis herederos y
Subcesores consolo y la culpa para el
tras lado. Signado y Firmado, Del que sus-
cediere en m lugar y derecho, y Juramen-
to y Declaración simple de la persona
o personas a cuyo cargo fuere la dicha Co-
branza, y de quien sucauza hubiere sin
otra prueba testimonio ni recaudo aun
que de derecho se requiera por que de ella ha
deser relevado.

3a

Item. Con condición que en el ynterin que
este dicho Censo no se Redimiere y quitare
la dicha Casa Alta, y Baxa, y sus ofi-
cias y todo lo demás que se contiene en el

Dicho V. Emate que se me hizo de ellas, y sobre que
asi sta y impuesto de dicho Censo no se han de
poder vender trocar Cambiar ni en mane
ra alguna Enagenar a ninguna de las perso
nas En derecho y Costumbres pro hibidas
y haciendo desex, hadeser a persona lega, lla
na, y abonada; y pasando las con el cargo y
gravamen expreso de ste dicho Censo y no
de otra manera; y antes y primero que
latal venta y Enagenacion que se haya
de hacer, hederer obligado Lo dicho Oton
gante y los dichos mis herederos y subce
siones a lo desir y hacer suer a la parte
del dicho Real Fisco y a quien en su lugar
subcediere declarandoles con juramen
to el presio Ciento que por ellas diexen
para que si las quisiere por el tanto las
puedan haver y llevar, antes y primero que otra
ninguna persona donde no, hader dar y conze
der licencia para latal venta o Enagenati
on, Conque Capersona, o personas que subce
diexen en las dichas fincas y demas que
ya expresifcado tengan obligacion de
otorgar escriptura de Reconosimiento
en forma de ste dicho Censo en favor
de los ynteressados en el, y de lo que en
contrario se hubiere que no valga, ni
subsista y sea nulo y de ningun valor
fuerza ni efecto y no pase ningun derecho
de Señorio a texero, quarto, o demas

posehedores.

13

9a

Licm. Con condición que todas las veces y en qualquier
tiempo que lo dicho Otorgante por mí
te y mis herederos y sucesores y quien en su
lugar derecho subcediere en las dichas fin
cas diéremos y pagaremos al dicho Cab
fisco del Tribunal del Censo ofi
a quien por el fuere parte, centesima las
dichas veintemil pesos en dicha moneda
como los he recibido el principal del
dicho Censo, en el todo, mitad, o tercera par
te segun se repartiere en dicha junta de
la hacienda que va inserta con los comen
dos que de el se acúen hasta el día de
la Real paga; tengan obligación de rece
uirlo, y otorgar redención y Chancela
ción de este dicho Censo en el todo, mitad, o
tercia parte y dar por libres las dichas fin
cas que van expresadas, y años venes
sobre que así sta y m pnesto; donde no,
hede cumplir lo dicho Otorgante, y los
dichos mis herederos y sucesores con ha
ser consignación en libición y paga
Real de dicho principal y réditos como
va expresado ante las Justicias y jue
ces que con derecho podamos y acuéamos, y
como dicho es, en ade haver cumplido con lo
que es, de nuestra obligación y desde el
día hade cesar la paga y obligación de

Este dicho Censo en el todo mitad Otenciá por
este que así se le dá mérese con la dicha Declara-
ción de que dos meses antes hemos de dar
Cuenta y noticia al dicho Tribunal del San-
to Oficio de esta Linguación y a quien su
Causa hubiere para que busquen fincas en
que imponerlos, como va especificado en
la primera fundición de esta escritura.
Item. Con condición de que lo el dicho, o
cualquiera de ellos sea obligado como por la pre-
sente me obligo de entregar al dicho
Tribunal del Santo Oficio, y en su nom-
bre al dicho Doctor Don Juan Estevan
de Peña como asu Receptor General
el testimonio de esta escritura signado
y firmado de el presente escribano para
que se guarde en el Archivo de el, como
escritura de fe, siendo de mi obligación de
paga de dicho testimonio como de su ori-
ginal.

Item. Con condición que todas las veces y en
qualquiera tiempo que el traslado de esta
escritura fuere presentado a execución
sobre la Cobranza de los Pedidos de este di-
cho Censo, Original, se hade volver
al aparte del Real Oficio de esta Langui-
ción y a quien su Causa hubiere quedando
en la Causa Intraslado Correído y con-
sertado, y por los derechos que monta
re he de pagar de lo el dicho Original

y mis herederos y sucesores ser en-
carrados, Como por los Reditos de dicho
Censo.

Porque = Con las quales dichas Condiciones y declaraciones, que
son y de la forma y manera que dicho y declara-
do en esta Escritura Lo dicho Otorgante
y mpongo, Cito, y Cargo a dicho Censo de los
dichos Veinte mil pesos de ocho Reales de por
cipar sobre las dichas fincas mencionadas
contado lo que les pertenese, y va en especificado,
y sobre mis bienes hauidos y por hauer. = En
quanto a su Cantidad me desisto quito y de
parto y a mis herederos y sucesores en dichas
fincas de el Dominio directo que a ellas tengo
y me pertenecen y lo Cedo y Enuncio y transpa-
so en el dicho Real Caxico de la Inquisicion
y en quien su Cauza hubiere y en ouo derecho
subcediere. Reservando como de des luego y en
lo en mi mismo y en mis herederos y suce-
dores y en quien en mi derecho subcediere el di-
cho y posesion para lo hauer y gozar con el
Cargo y gravamen expreso de este dicho Cen-
so; y por el derecho de el doy mi poder cumpli-
do al dicho Real Caxico de la Inquisicion y
a su Receptor General que al presente es, y
en adelante lo fuere y a su parte le xitima
para que tomen y aprehendan la posesion
de las dichas fincas contado lo que les perte-
nere al presente y puede pertenecer en do-
cente, me praxe y reedificare en ellas su
dicial y extrajudicial mente, y en el ynte-
rin que lo e recusan me constituyo. Lo el
dicho Otorgante y a mis herederos y suce-

sores En las dichas fincas por sus yngulones
y herederos para selladas y a fudix con ell, cada
vez y quando que por parte de los susodichos se
mejoráa y demandase, y en señal de la dicha posesi-
on, y por título y verdadera tradición de ella fide
al presente escribano Público. Entregue al apren-
te del dicho Real Oficio de la Inquisición y a
quien por el fuere parte legítima Intraslado de
esta escritura autorizada, por el qual se abisto y
se entendia haver tomado y adquirido la dicha
posesion. = Dmo. Colipo del dicho Organante, y
Amis herederos y sucesores En las dichas fincas
ala Inquisición según el y encamiento de este di-
cho leno En tal manera que haora y en to-
do tiempo les sea Cierzo y seguro y sien para
do al dicho Real Oficio de la Inquisición y a
quien su furia hubiere y fuere parte legítima
y que sobre el, En todo, ni en parte, no les sea
puesto ni movido pleyto En baxgo, ni contra-
dición por ninguna persona Causa Radon tí-
tulo ni Derecho que sea; y si se le pusiere o mo-
viere luego que de ello me conste y a los dichos
mis here deos y Subcesores En las dichas fincas,
en qual quier tiempo que sea antes o despues
de la Publicación de las probanzas Saldré
y Saldrán ala voz y defensa de los tales
pleytos, y los Seguirémos Fenecerémos, y
afuaremos, y Seguirán Fenecerán y afuara-
rán los dichos mis herederos y Subcesores
amí pro para Costa y expensas, y deyas
hasta la defen y que quede dicho Real Ofi-
cio de la Inquisición o quien su furia
hubiere y fuere parte legítima con

el principal de este dicho Censo de los di-
 chos veinte mil pesos que así se re-
 cibe y así no lo hubiere y Cumplie-
 re. Lo dicho otorgante, hubieren
 y Cumplieren los dichos mis herede-
 ros y sucesores, y quien en mi derecho
 o en el suyo subcedieren o aca-
 so lo pudiesen, le dare y pagare da-
 ran y pagaran al dicho Real Fisco de
 la Audiencia y a quien fuere par-
 te legitima para la cobranza de
 los dichos veinte mil pesos de prin-
 cipal de este dicho Censo que le salie-
 re y nierto con mas todos los reditos
 que se le hubieren de uendo hasta el
 dia de la Real paga y todos los costos
 y gastos que sobre la cobranza de los
 fiquieren y recobrasen. = Vala firme
 La paga y Cumplimiento de lo que di-
 cho es, Obligo mis bienes presentes y
 por haer y dar mi poder Cumplido
 alas Justicias y Jueces que oviere

Causas conforme aderecho quedany de
uan conozer para que alo que dicho es,
me executen Compelan y apremien por
todo Vigor de derecho y via executiua
y sentenciá definitiva de suor com
petente consentida y no apelada y pa
sada en autoridad de cosa juzgada
sobre que Renuncio todas y quales quier
a leyes Fueros y derechos de m^{or} favor
y lageneral que las prohibe. Lo con
siento que de esta escriptura
se saquen uno, dos, o mas traslados
el uno cumplido y pagado y los de
Acepta.ⁿ mas no valgan. = Eyo el dicho
Doctor Don Juan Estevan de Peña
que soy presente alo Contenido en esta
escriptura como Presor General que
soy de dicho Santo Tribunal del
Real Foco de esta Inquisición. O
torgo questa Acta ap^{or} favor segun
y como en ella reconviene y declara. =
Luceffechala farta en la fuidad

de los Reyes del Peru enochodias del mes
de Noviembre de mil setecientos treinta y
ocho años: Los otorgantes aqui enes do el
presente escribano Publico, doy fee cono-
co a pñ. Lo otorgaron y firmaron, siendotes
testigos Don Joseph de Algora: Don Juan An-
tonio de Lozada: El Licenciado Don Fran-
cisco de Paz presuitero. presentes. = Doc-
tor Don Joseph de la Borda. = Doctor Don
Juan Estevan de Peña. = Antem: Don
Pedro de Espino Alvarado escribano
Publico. =

Don Joseph de la Borda =

Don Juan Antonio de Lozada
Don Pedro de Espino Alvarado
escribano

REINATA Y 2013.
REINATA Y 2013.
REINATA Y 2013.
REINATA Y 2013.



161

DE 1300 Y 1400
STRE PARA 102 400

[Faint, illegible handwritten text, possibly musical notation or a list, spanning the lower half of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date, located in the bottom left corner.]



SEDELO QUARTO, VII QVAR-
TULO, ANOS DE MIL SETE-
CENTOS Y TREINTA Y CIN-
CO Y TREINTA Y SEIS.

STRBE PARA LOS AÑOS
DE 1739. Y 1740

Museo. =

*El pape de
Corta. ma. =*

*Don
Joaquin de la Bodega =*

*El
cual libro es la
Amiga =*

Alm. 1738